

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO
JUNTA HÍPICA

IN RE:

REGLAMENTO DE MEDICACIÓN
CONTROLADA, REGLAMENTO NÚMERO
8592 DEL 15 DE MAYO DE 2015

CASO NÚM. JH-15-31

SOBRE:

Enmiendas al Reglamento de
Medicación Controlada

**RESOLUCIÓN ANUNCIANDO LA APROBACIÓN DE
ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE MEDICACIÓN
CONTROLADA Y SU IMPLEMENTACIÓN INMEDIATA**

En el presente caso, la Junta Hípica celebró Vista Pública y luego de deliberar, aprobamos una serie de enmiendas al Reglamento de Medicación Controlada (RMC). Dicho documento contiene medidas que es necesario implementar de inmediato. Éstas se exponen a continuación:

“ARTÍCULO XIV:

1407.-Receta:

El dueño, entrenador o mozo de cuadra tendrá que entregar la receta veterinaria **no más tarde de las 12 del mediodía del día de Retiros y Cambios aplicable**, tanto al presentar el ejemplar para ser medicado por primera vez y en cada ocasión que se cambie la dosis.” [En negrillas el cambio.]

“1415.-Suspensiones Aplicables:

(a) Todo episodio de hemorragia externa (epistaxis) constará en el expediente del ejemplar para los efectos del límite de ocasiones permitidas antes de ser eliminado de competencia.

(b) Cada uno de estos episodios también tendrá un período de descanso o recuperación mandatorio, durante el cual el ejemplar quedará suspendido de participación en carreras según aquí se detalla a continuación:

- (1) Primer episodio - Quince (15) días calendarios consecutivos
- (2) Segundo episodio – Treinta (30) días calendarios consecutivos
- (3) Tercer episodio – Sesenta (60) días calendarios consecutivos
- (4) Cuarto episodio – **Noventa (90) días calendarios consecutivos y concluido dicho período será referido al Veterinario Oficial para su evaluación y recomendación sobre su permanencia como competidor. Esta determinación se hará por escrito, notificando al dueño y al Administrador Hípico en un período de cuarenta y ocho (48) horas y la misma será final.** [En negrillas el cambio.]

“CAPÍTULO 8.- PARTICIPACIÓN EN CARRERA.

ARTÍCULO XXVI: RETIROS Y CAMBIOS.

[ESTE ARTÍCULO ES NUEVO PARA EL RMC #8592.]

2601.-Hora de Retiros y Cambios:

La Hora de Retiros y Cambios será establecida en el Plan de Carreras y podrá ser modificada mediante Orden Administrativa de la Junta Hípica.

2602.-Responsabilidad:

Es responsabilidad del dueño y/o apoderado y entrenador y/o su representante revisar la Hoja de Inscripción Preliminar y/o las nominaciones para asegurarse que el caballo aparece con las identificaciones adecuadas de su participación o no participación en el Programa de Medicación con Furosemide (PMF).

2603.-Correcciones:

Si la Hoja de Inscripción Preliminar contiene algún error, el dueño y/o apoderado y el entrenador tiene que notificarlo inmediatamente al Secretario de Carreras para ser corregido a tiempo.

ARTÍCULO XXVII: PROGRAMA OFICIAL.

[ESTE ARTÍCULO ES NUEVO PARA EL RMC #8592.]

2701.-Programa Oficial.

El Programa Oficial tendrá que identificar al ejemplar que participa con Furosemide con la letra "L" en la parte superior del nombre del mismo.

2702.-Errores de Identificación En El Programa Oficial.

- (a) Es responsabilidad del dueño y/o apoderado y entrenador y/o su representante revisar el Programa Oficial para asegurarse que el caballo aparece con las identificaciones adecuadas de su participación o no participación en el Programa de Medicación con Furosemide (PMF).
- (b) Si el Programa Oficial no identifica correctamente al ejemplar con relación al Programa de Medicación con Furosemide (PMF):
 - i. Será responsabilidad del dueño y/o apoderado y del entrenador y/o su representante informar ese hecho por escrito al Jurado Hípico, Veterinario Oficial, Secretario de Carreras y/o a la Empresa Operadora tan pronto advenga en conocimiento del error, pero por lo menos veinticuatro (24) horas antes de la carrera para la cual está inscrito el ejemplar.
 - ii. Cuando se notifique al Secretario de Carreras dentro de dicho término, éste lo notificará de inmediato a la Empresa Operadora para que se le informe al público de la situación y notificará además al Jurado Hípico tan pronto sea posible.
 - iii. Cuando se notifique al Veterinario Oficial dentro de dicho término, éste lo notificará de inmediato al Jurado Hípico, quien a su vez, lo notificará a la Empresa Operadora para que se le informe al público de la situación.
 - iv. Cuando se notifique al Jurado Hípico dentro de dicho término, éste lo notificará de inmediato a la Empresa Operadora, para que se le informe al público de la situación.
 - v. La Empresa Operadora tendrá que notificar de inmediato al público a través de los medios y en la forma más expedita, tan pronto el Secretario de Carreras, Veterinario Oficial o el Jurado Hípico le notifiquen la situación.



- vi. Cuando se notifique directamente a la empresa operadora dentro de dicho término, ésta lo notificará de inmediato al Jurado Hípico y en coordinación con dicho Cuerpo, lo informará al público.
 - vii. De no darse la notificación en el tiempo establecido, el ejemplar será retirado por el Veterinario Oficial, en coordinación con el Jurado Hípico, o por el Jurado Hípico, en lo procedente.
 - viii. Habiéndose efectuado y recibido a tiempo la notificación escrita según se describe en el inciso anterior, y notificándose al público, se podrá permitir la participación normal del ejemplar para todos los efectos.
 - ix. Los funcionarios y oficiales concernidos, incluyendo a la empresa operadora, prepararán un Informe al Administrador sobre lo acontecido, notificándole en un término de veinticuatro (24) horas en el medio acordado con éste.
- (c) La decisión de retirar al ejemplar de su participación en carrera por parte del Veterinario Oficial o del Jurado Hípico será final.

2703.-Obligatoriedad.

- (a) Sin importar cómo se le identificó en el Programa Oficial, todo ejemplar participante en el Programa de Medicación con Furosemide (PMF) tiene que haberse medicado correctamente para la carrera para la cual fue inscrito,
- (b) De no haberse medicado, el ejemplar será retirado por el Veterinario Oficial a cargo de la medicación ese día y éste notificará este hecho al Jurado Hípico, sometiendo un Informe escrito al Administrador."



TOMEN NOTA LAS PARTES DE QUE ESTOS DOS ARTÍCULOS, EL XXVI Y EL XXVII SON NUEVOS PARA EL RMC #8592 DE 15 MAYO 2015, POR LO QUE EL RESTO DE LOS ARTÍCULOS QUEDARÁN RENUMERADOS.

Habiendo finalizado el trámite ante el Departamento de Estado, se informa que el nuevo número de Reglamento es **8760** y que fue registrado el 27 de mayo de 2016. El referido documento estará a disposición de las partes interesadas, previo el pago de derechos correspondientes.

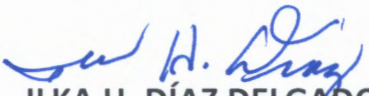
Así lo acordó la Junta.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.


DADA en San Juan, Puerto Rico, a 14 de junio de 2016.



FEDERICO E. ALBANDOZ BETANCOURT
Presidente



ILKA H. DÍAZ DELGADO
Miembro Asociado



JUAN M. RIVERA GONZÁLEZ
Miembro Asociado *

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado con copia fiel y exacta de la precedente Orden, personalmente y por correo electrónico: al **Administrador Hípico** y a su **División Legal**; al **Secretario de Carreras**; al **Jurado Hípico**; **Dr. Iván Pérez**, Director Servicios Médico-Veterinarios AIDH; **Lcda. Mónica Andreu**, Química Oficial AIDH.

por correo regular y por correo electrónico:

Camarero Race Track Corp. p/c Lcda. María Vázquez Graciani, Edif. Doral Bank, Suite 805, Calle Resolución #33, San Juan, PR 00920-2717;

Confederación Hípica de PR, p/c del **Lcdo. Luis E. Gervitz Carbonell**, Cond. El Centro I, Suite 220, Ave. Muñoz Rivera 500, San Juan, PR 00918; y **p/c Lcda. Zahira Rodríguez Feliciano**, PO Box 9733, Plaza Carolina Station, Carolina, PR 00988-9733;

Puerto Rico Horse Owners Association, Inc., p/c **Lcdo. Joel Rodríguez Rodríguez**, PO Box 192408, San Juan, PR 00919-2408;

Dueños de Ejemplares de Carrera no afiliados:

Marc Tacher Díaz, PO Box 11882, San Juan, P.R. 00922-1882;

Asociación de Jinetes p/c Lcdo. José L. Vázquez Olivo, Urb. Country Club, 880 Yaboa Real, San Juan, PR 00924; y **p/c Lcdo. Jorge A. Toro McCown**, Cond. La Arboleda, 87 Carr. 20, Apto. 601, Guaynabo, PR 00966-4041;

Confederación de Jinetes Puertorriqueños p/c Lcdo. Axel Vizcarra-Pellot, Ave. Isla Verde #5900 L 2/362, Carolina, PR 00979;

Federación de Entrenadores p/c Sr. Rubén Colón, Presidente, PO Box 880, Canóvanas, PR 00729;

Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc. p/c Sr. Javier González Forseca, Presidente, PO Box 20000, PMB 75, Canóvanas, PR 00729;

Asociación de Criadores de Caballos Purasangre de Carreras, Inc., p/c **Sr. Orlando Gutiérrez**, Director Ejecutivo, PO Box 27084, San Juan, PR 00927-0284;

Criadores Unidos p/c Sra. Glorimar Urrutia, a su dirección de récord, PO Box 19508, San Juan, Puerto Rico 00910.

Veterinarios Autorizados:

Federico Arbona Ortíz, Urb. El Valle 301, Paseo Flamboyán, Caguas, PR 00727;
Víctor L. Bozzo Bonilla, Calle 44 #683, Fairview, San Juan, PR 00926;
Iván René Cardona Duran, 130 Quintas Las Américas, Caguas, PR 00725;
Juan Collazo Peña, 1 Vía Pedregales, Apto. 405, Montecillo I, Urb. Encantada, Trujillo Alto, PR 00976;

José De Ángel Ramírez, PO Box 5460, Caguas, PR 00726;

José M. García Blanco, PO Box 1672, Canóvanas, PR 00729-1672;

Celestino M. Iriarte Hernaiz, PMB Box 210, Ave. Ashford #1357, San Juan, PR 00907;

Ángel M. Jiménez González, Urb. La alameda 848 Marginal St., San Juan, PR 00926;

Ricardo Loinaz Rivera, Urb. Tintillo Gardens, Calle 8 G-14, Guaynabo, PR 00966;

Marta B. Román Valldejuli, PO Box 1391, Cidra, PR 00739;

Bernardo Vallejo Almeda, PO Box 5460, Caguas, PR 00726-5460.

Hermanidad de Agentes Hípicos p/c Sr. Ángel Vázquez, Presidente, Ave. Amalia Paoli SF 26, Levittown, Toa Baja 00949.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de junio de 2016.


Yaminna Morales
Secretaria de la Junta Hípica